

# *La monarquía de Séneca*

ANTONIO FONTAN

Para los estudiantes de nuestra Facultad de Madrid de los años cuarenta, las primeras lecciones del profesor Montero Díaz eran de una seducción irresistible. El entonces joven maestro hablaba a media voz y en tono insinuante, con una dicción elegante y sobria, a menudo salpicada por la fina ironía que caracteriza a los más brillantes ingenios de su Galicia natal.

La principal de las asignaturas de Montero resultaba tan extensa como larga su denominación de «Historia Universal de las Edades Antigua y Media». El año en que se estudiaba era en los planes de entonces un curso sin exámenes, que se celebrarían luego en la interminable serie de pruebas orales y escritas de la licenciatura al final de la carrera. Don Santiago distribuía a sus alumnos un programa, recomendaba una bibliografía suficiente para su información y dedicaba las lecciones a explicar cursos monográficos.

Yo seguí las clases del profesor Montero Díaz en dos materias y a lo largo de sendos años académicos, parcialmente interrumpidos por el confinamiento que le fue impuesto desde el gobierno por razones políticas. En el primero de ellos, uno de los cursillos desarrollados por Montero se titulaba «La Monarquía de César». En aquel epígrafe se inspira el de esta contribución de un filólogo que rastrea la naturaleza del estado romano en los textos de la época de Augusto y en el léxico y en las ideas políticas del filósofo cordobés, que fue también una de las más destacadas personalidades políticas romanas medio siglo después de la muerte del primer emperador.

Montero se había formado como estudioso en torno a 1930, y en parte en Alemania. Se alineaba respecto de algunas cuestiones principales

con los historiadores de filiación mommseniana que seguían a Ed. Meyer, para quienes el período de gobierno absoluto y personal de Julio César en Roma fue una especie de paréntesis populista y monárquico entre el régimen de la oligarquía senatorial, que había desembocado en las guerras civiles, y la presunta «diarquía» de un poder compartido por el «príncipe» o «emperador» y las antiguas instituciones que habrían sido devueltas a un lugar de honor por Augusto, aunque adaptando su funcionamiento a las exigencias contemporáneas.

Montero se había interesado ya antes por el populismo romano del s. I a. C., de carácter antisenatorial y antioligárquico, si bien en ocasiones se encarnara en personajes de la nobleza: Pompeyo, Catilina, Clodio, César,... Algunos de ellos, especialmente el último, podían tener como lejano precedente o modelo a Alejandro Magno, que fue también una de las devociones monterianas. El esquema general de las historias de estos hombres antiguos sería más o menos el siguiente. Por un lado, el héroe que despertaba las ilusiones o la adhesión de la gente, por el otro un pueblo que caminaba tras su «caudillo». Pero todo ello sobrevenido como una situación de hecho, o como la respuesta a una crisis, sin que hubiera existido con carácter permanente un cambio de régimen político o una nueva forma de legitimidad, a la manera de la que se produce al pasar de una república a una monarquía, con dinastía y todo, o a la inversa.

Más tarde, entre los historiadores de la Antigüedad se impuso progresivamente el retorno a una interpretación que, ciertamente, no había escapado a los escritores romanos, sobre todo desde los últimos decenios del siglo I d. C. La «revolución romana», por emplear la expresión acuñada por Ronald Syme en 1938, habría reportado, entre otras consecuencias, el establecimiento de una forma monárquica de estado y en ello habría consistido la obra política de Augusto: bien porque aprovechara la victoria final en la última de las guerras civiles de la centuria anterior, bien como una natural derivación del triunfo que dejó todo el poder en sus manos, en expresión de Tácito<sup>1</sup>.

El filósofo cordobés Lucio Anneo Séneca nació bajo Augusto y era sólo un «teen-ager» y un escolar a la muerte del sobrino-nieto e hijo adoptivo de Julio César: el cual desde que alcanzó el poder, tanto antes como después de recibir el sobrenombre de Augusto, se llamaba en los documentos oficiales *Caesar* y *Diui filius* (César e hijo del divinizado C. Julio), como quien ha incorporado de hecho en su mismo nombre un título de legitimidad para el gobierno del Imperio.

---

<sup>1</sup> «Una vez que... ni siquiera al bando Juliano le quedó más caudillo que César... éste se encumbra progresivamente en el poder, y asume las funciones del senado, de los magistrados, de las leyes, sin oposición de nadie» (TAC., *Ann.* I,2,1).

## EL PRINCIPADO COMO TERMINO POLITICO Y COMO FORMA DE GOBIERNO

Los contemporáneos de Augusto no se engañaban ante el hecho de que la «revolución romana» había inaugurado un nuevo régimen político, aunque se conservaran los títulos de las antiguas magistraturas republicanas: *eadem magistratuum uocabula*<sup>2</sup>, escribiría Tácito casi un siglo después, al evocar la situación determinada por la muerte y sucesión del príncipe fundador del nuevo estado. Los espíritus más tradicionales, aún admitiendo que era un mal inevitable, lo lamentaban abiertamente. Tito Livio consideraba que la medicina resultaba tan penosa de sufrir como la enfermedad. El primer Lucio Anneo Séneca, el padre del filósofo, veía, como examinaré luego, en los signos de los tiempos que le había tocado vivir una manifestación del envejecimiento de Roma.

Los poetas augústeos —Virgilio, Horacio, Propercio, e incluso Tibulo y Ovidio— contemplaban, por el contrario, el nuevo orden como el alba de una edad que daría lustre a Roma, y que ya entonces, bajo la *pax* y *tutela* paternal del César, representaba un momento de plenitud. En ellos no todo era propaganda en el sentido moderno del término, ni mucho menos. Estaban íntimamente convencidos de que con sus versos colaboraban a una grandiosa empresa nacional y de que la definían con la magia de sus aladas palabras.

Sin embargo, en aquellas primeras generaciones coetáneas de Augusto y de Tiberio nadie osaba emplear la perversa terminología política, excluida por siglos de antimonarquismo y por la reciente impopularidad de ciertas voces durante las guerras civiles.

No se podía decir *regnum*, *rex*, *dictatura* o *dictator*, aunque todos se dieran cuenta de que la constitución había experimentado un cambio irreversible, y de que Augusto y sus sucesores tenían en sus manos todos los poderes reales del estado, igual que el más absoluto de los soberanos de otras culturas políticas. Oficialmente se hablaba de un *nouus status rei publicae*, al que, al principio, no se otorgaba ninguna denominación específica<sup>3</sup>.

Pero como las realidades atraen siempre un nombre, el nuevo sistema empezó a ser designado con el término latino de «principado», que, probablemente acuñado por Cicerón o al menos en sus días, se aplicaba a cualquier tipo de preminencia a la manera de la «hegemonía» griega. En el lenguaje político esta voz sólo había entrado para significar la supremacía ocasional de un pueblo sobre otros del mismo territorio o de un personaje sobre su nación. Hay, al fin, un pasaje de las Filípicas en que Cicerón emplea esta palabra, junto con *dominatus*, para expresar la

<sup>2</sup> «En el interior reinaba la paz y los títulos de las magistraturas eran los mismos». *Dominus tranquillae, eadem magistratuum uocabula* (TAC., *Ann.* 1,3,7).

<sup>3</sup> R. SYME: *The Roman Revolution*, Oxford, 1960, p. 320. Cf. SUET.: *Aug.* 28: *fecitque ipse se compotem uoti, nisus omni modo ne quem noui status paeniteret*.

superioridad que el propio orador habría atribuido alguna vez a Casio entre los políticos y militares del momento. Pero, de seguro, en la mente de Cicerón eso era una traslación al orden de las relaciones interpersonales de los otros empleos de *principatus* (Cf. CIC., *Phil.* 11,36).

Quizá se empezó a hablar de «principado» en la lengua común para denominar el nuevo régimen, porque Augusto, dueño ya después de Accio del poder efectivo, gustaba de ser llamado *princeps* (en griego «hegemón»), quedando bien claro ante las instituciones históricas y ante la opinión que ese apelativo no era un título oficial y que su uso no implicaba una magistratura nueva, ni significaba un incremento de las facultades del César, que tenían más tradicionales fundamentos jurídicos.

En el año 28 a. C. Augusto había sido designado —o más bien se nombró a sí mismo— *princeps senatus*, poniendo su nombre en cabeza del censo de los senadores durante su sexto consulado<sup>4</sup>, en el cual, junto con su colega y yerno Agripa, se había hecho cargo de la comisión de reconstruir todo el *ordo senatorius*. Pero ese título lo habían ostentado antes otros personajes desde tiempos de Sila, casi medio siglo antes, y a él se vincularon determinados privilegios de carácter reglamentario para la persona sobre la que recaía tan honrosa distinción.

A Augusto, en cambio, se le llamaba príncipe con independencia de su condición de primer senador. Las *Res Gestae* no dejan lugar a dudas. Augusto, que dominaba las connotaciones de la terminología política y que sin duda meditó mucho el texto final de su autobiografía, escribió un *me princepe* de carácter político y cronológico («bajo mi principado»), en el capítulo 45 del *Monumentum*. La traducción al griego es, como he destacado antes, *ἐμοῦ ἡγέμονος*, que sin ser *βασιλεύς* significa la misma cantidad de poder. Todo el contexto parece implicar que aunque no se trataba de una magistratura regular como las tradicionales, *princeps* era un título al que correspondía, legítima e inequívocamente, una especie de poder supremo. Más tarde, en el caso de Tiberio, está también probada la misma acepción por la versión griega de su titulación<sup>5</sup>.

Que el uso de *princeps* antecediera a cualquier especie de ratificación oficial del nombre, se halla confirmado por el hecho paralelo de que a Augusto, y muy a su agrado, se le llamara *pater*<sup>6</sup> más de veinte años antes de que el senado le concediera ser reconocido como «padre de la patria»<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> *Princeps senatus fui usque ad eum diem quo scripseram haec*, AUG., *R.G.* 7,2: designado para este cargo el año 28 a. C. La versión griega de las *R.G.* dice *πρώτον αξιώματος τόπον*, con una traducción descriptiva de la posición de este *princeps*, distinta de la técnica, *ἡγεμών*, y la popular *βασιλεύς*, que se emplean para el *princeps* —jefe de estado—. En el texto griego de las *R.G.*, no obstante, *ἀξίωμα* se emplea por *auctoritas* (ib., 34,3).

<sup>5</sup> En las *Inscriptiones Latinae Selectae* de DESSAU, se hallan testimonios de Augusto *pater* (en algún caso *parens*) *patriae* antes de la concesión oficial del título. Ver vol. I. nn. 100 y ss., epígrafes de lugares tan diversos como Narbona, Antioquía de Pisidia y Córdoba.

<sup>6</sup> «Cuando desempeñaba yo mi décimotercer consulado (o sea, el año 12 d. C.) el senado, el orden de los caballeros y todo el pueblo romano me dió el título de Padre de la patria». *R.G.*, 35.

Efectivamente, los tres primeros libros de las Odas de Horacio se publicaron juntos casi con toda seguridad el año 23 a. C., aunque las distintas piezas hubieran sido compuestas a lo largo de una década<sup>7</sup>. En el primero se hallan dos poemas, 2 y 21, en que el César aparece como *princeps*. Ambos son probablemente de los más antiguos de la colección.

La oda 21 es un súplica a Apolo, del que se espera que bendiga a Roma y aleje de ella la guerra, el hambre y la peste, hasta más allá de los confines oriental y occidental del imperio, librando de tales males al pueblo y al príncipe César: *hic (Apollo) bellum lacrimosum, hic miseram famem | pestemque a populo et principe Caesare | in Persas atque Britannos | uestra motus aget prece*.

Este poema no se puede datar con precisión. Pero hay que recordar que es enseguida después de Accio cuando crece el fervor apolinista de la religión romana y se fomenta la vinculación especial con esa divinidad de la persona y la casa del César. Cabe pensar, por ello, que la oda sea de principios del decenio 32-23 a. C. (Dejo apuntado ya, para volver sobre ello más adelante, que ha de atribuirse especial significación a la expresión coordinada *a populo et principe Caesare*, que aparecerá más tarde cubriendo, igual que aquí, un espacio político análogo al de la antigua y permanente fórmula *senatus populusque*, como definición institucional de lo que en lenguaje moderno se diría el «estado» romano.)

También pertenece a los primeros años de la década mencionada el otro *carmen* horaciano de Augusto *princeps*: los famosos sáfico-adónicos que empiezan *Iam satis terrae...* En esos versos se recomienda al César que es en Roma donde debe querer que se le diga príncipe y padre (*hic ames dici princeps atque pater*). Se ha observado que en el poema se encuentran inequívocas resonancias del libro I de las «Geórgicas» de Virgilio<sup>8</sup>, conocido por Horacio en el año 29 a. C. Habría sido bajo la impresión próxima o, por lo menos, viva del texto virgiliano, como Horacio habría compuesto su oda 1,2.

Además del posterior *me princeps* de las *Res Gestae*, existe otra confirmación literaria de la constancia con que Augusto se hacía llamar así, y los romanos le daban esta satisfacción, en los «Fastos» de Ovidio, treinta años posteriores a la odas horacianas. Al glosar la fecha del 6 de febrero, el día de Rómulo, Ovidio empareja al fundador de Roma con la «fuerza» y a César Augusto con las leyes, llamando *dominus* al primero y al segundo *princeps*: *uis tibi grata fuit, florent sub Caesare leges; | tu domini nomen, principis ille tenet*<sup>9</sup>.

Igual que el término *princeps*, bajo Augusto se empleaba *principatus* con el valor de una forma de gobierno. Cuando después lo recoja Tácito

<sup>7</sup> Esta cronología para las odas de los tres primeros libros de Horacio, establecida ya por Lachmann y Kiessling, es generalmente aceptada por todos los estudios. Cf. por ejemplo, L. P. WILKINSON: *Horace and his Lyric Poetry*, Cambridge, 1968, p. 15 n. 1. Este autor es de los que se inclinan por el año 30 a. C. como fecha de las más antiguas odas del poeta venusino.

<sup>8</sup> E. FRAENKEL: *Horace*, Oxford, 1959<sup>2</sup>, pp. 243-244.

<sup>9</sup> Ov., *Fast.* II, 141, s.

como el polo contrario de «república», bien llamando a ésta *libertas* sobre el precedente de Livio, bien *res publica*, el gran historiador se inscribe en una tradición tan dilatada como arraigada en la lengua política.

Hay un pasaje de Fedro, que me extraña no haber visto mencionado cuando se estudian estas cuestiones de terminología política. «Con el cambio de régimen político —*principatus ciuium* escribe el fabulista— los pobres no cambian de situación sino de amo. Que eso es verdad lo prueba esta pequeña historieta: «*in principatu commutando ciuium | nil praeter dominum, non res mutant pauperes. | Id esse uerum parua haec fabella indicat*». (PHAED. I,15,1-3).

El género literario y la difusión de las fábulas garantizan que la gente lo entendía. Por lo que se sabe la cronología de Fedro y por las hipótesis que se pueden formular sobre la de su obra, es posible que el poema hubiera sido escrito o dado a conocer entre los ecos en la opinión pública de la sucesión de Augusto y el *primordium* (Tácito) de Tiberio<sup>11</sup>.

Dos lugares de Veleyo Patérculo, contemporáneo de Fedro, si bien escribió su obra con seguridad bajo Tiberio, ilustran sobre la naturaleza del «principado». El historiador llama así al gobierno de Julio César, a quien Hircio y Pansa había aconsejado siempre que conservara por la fuerza militar el poder ganado por medio de ella: *ut principatum armis quaesitum armis teneret* (VELL. II,57,1). Podría argüirse que en este pasaje, y en el momento a que se refiere el historiador, está mencionando una situación de hecho —la «dictadura» o «monarquía» de César— más que una forma estable de gobierno. Pero en II,124, el muy tiberianista Veleyo dice que fue Roma —senado y pueblo— quien arrancó de Tiberio que aceptara la sucesión de Augusto, cuando él prefería actuar como un ciudadano corriente (*aequalem ciuem*) en vez de como un príncipe situado encima de los demás (*quam eminentem agere principem*). Por fin, prosigue Patérculo, le convenció más la razón que el cargo. Tiberio fué «el único en rehusar un principado —*principatum*— que otros habían librado guerras por ocupar». En el lenguaje simbólico de las monarquías posteriores *occupare... principatum* sería lo mismo que «ceñir la corona» o «sentarse en el trono»<sup>12</sup>.

Las dos voces, *principatus* y *princeps*, referidas al estado romano y a su cabeza son la expresión y el reconocimiento del cambio producido en la estructura del estado. La primera es común ya desde los tiempos de Tiberio, mientras que «príncipe», como designación del titular del poder,

<sup>10</sup> *Res publica*, por la época republicana, TAC., *Ann.* I,3,7: *quotus quisque reliquus qui rempublicam uidisset? Libertas*, por república como forma de estado ap. Agr. 3,1: *Nerua Caesar res olim dissociabilis miscuerit, principatum et libertatem*.

<sup>11</sup> *Principis... primordio*, TAC., *Ann.* I,7.

<sup>12</sup> Antes, desde Cicerón (*de am.*, *Phil.*, *de off.*, etc.) se había empleado la voz *occupare* con *regnum* o *tyrannidem* en sentido más bien peyorativo de adueñarse de un poder inconstitucional o absoluto.

puede considerarse arraigado en el uso general bajo Augusto, o sea, antes.

Augusto había promulgado un edicto en el que con la apariencia formal de devolver sano y salvo —*sanum atque sospitem*— el estado al senado y al pueblo<sup>13</sup>, afirmaba tres cosas que demostraban la convicción que personalmente tenía del carácter innovador de su obra política y de su voluntad de que se conservara en las generaciones venideras. Se proclama a sí mismo como creador de la mejor forma de estado y quiere ser reconocido como tal —*ut optimi status auctor dicar*—, ambicionaba morir con la esperanza de la perduración de una obra que consistía en asentar firmemente los cimientos de un estado —*fundamenta rei publicae*—, que —tercera afirmación— había sido él quien los estableciera —*quae iecero*.

Cuando tras las maniobras de los primeros días, tan sagazmente descritas por Tácito<sup>14</sup>, Tiberio quedó instalado en el poder como sucesor de Augusto, los términos de «príncipe» y «principado» se hallan incorporados ya al lenguaje político oficial. Tácito atribuiría a Augusto haberse adueñado de todo el poder político *nomine principis* —a título de «príncipe»—, como en realidad había ocurrido. Pero parece probado que fue Tiberio, a la sucesión de Augusto, el que empezó a ser designado «príncipe» en las titulaturas oficiales —no sólo en declaraciones personales suyas o de otros— primero en lengua griega y en Oriente, y después en todo el territorio del Imperio<sup>15</sup>.

## EL IMPERIUM Y LA POTESTAS DEL PRINCIPE Y DE SUS COLEGAS

El poder del principado bajo Augusto se formó a partir de una situación de hecho generada por la fuerza de las armas, mediante una serie de acumulaciones. Octaviano había levantado un ejército a título de ciudadano particular para vengar la muerte de su padre e impedir el retorno del «desgobierno» anterior. Pero tan pronto como le fue otorgado un mandato legal, no sólo se tituló *Imperator*<sup>16</sup>, sino que convirtió esta

<sup>13</sup> SUET., *Aug.* 28,2.

<sup>14</sup> Cf. *Ann.*, 1,5-14.

<sup>15</sup> En una inscripción de Argos aparece un Κύριε τιβέριε, χαίρει (*Corpus Inscriptionum Graecarum* I, n. 1158). Dion Casio atribuye a Tiberio la conocida frase de que él era el amo de sus esclavos, el emperador (αὐτοκράτωρ) de los soldados y para los demás el «príncipe» (πρόκριτος). Hay también inscripciones, preferentemente no itálicas en que *Imperator* es *praenomen* de Tiberio (*Romae et Imp. Ti. Caesari Sacrum*, *ILS*, I, n. 162). *Ib.* el propio compilador dice que, aunque Tiberio recusara el *praenomen* de *Imperator*, se le otorga en numerosas inscripciones provinciales, sobre todo al principio de su «reinado». Sobre la designación oficial de *princeps*, ver Magdelain *infra* (n. 20).

<sup>16</sup> Se llama *imperator Caesar* desde el año 40 a. C. Según SYME (op. cit. p. 113 n. 1) el más antiguo testimonio de *Imperator* como *praenomen* del príncipe se halla en monedas acuñadas en las Galias el año 38 a. C. COMBES (*Imperator*, Paris, 1966, pp. 135 ss.) da como fecha de la asunción del título el 40 a. C. Bibliografía más reciente en L. WICKERT: «Neue

palabra en su *praenomen* personal, llamándose *Imperator Caesar Diui filius*, y cuidó de no perder la condición «imperial» en el resto de su principado<sup>17</sup>. También en los años iniciales de su gobierno solitario o preeminente, para dotar de mayor y mejor fundamento a su poder, ocupó durante once veces el consulado y se hizo reconocer, también muy pronto, un *imperium proconsulare*, que era un *imperium maius* no delimitado por un territorio particular, así como la potestad tribunicia. En virtud de ésta el príncipe podía convocar el senado, tomar la iniciativa legislativa y, en caso necesario, ejercitar la *intercessio* o veto de las disposiciones senatoriales, si bien no tuvo que acudir nunca a esta facultad.

Se ha observado, con razón, que Augusto, investido de aquel *imperium* y de esta *potestas*, no fue sin embargo, nunca procónsul ni tribuno<sup>18</sup>. Pero es evidente que la conjunción de las magistraturas y poderes que se reunían en César, *Diui filius* y pronto *Augustus*, convertían su singular posición dentro del estado en algo nuevo que tenía que generar no sólo nombres como el de *princeps* para él y *principatus* para la forma de gobierno, sino algún tipo de justificación jurídica, doctrinal o teórica. Hay pruebas de ello en las *Res Gestae*, que fueron, a tales efectos, correctamente interpretadas en lo sustancial por André Magdelain en su famoso estudio *Auctoritas principis* de 1947.

En el siglo pasado el gran Mommsen, a cuyo inmenso talento e increíble erudición no escapaba la naturaleza monárquica del sistema de Augusto, acuñó, sin embargo, el término diarquía para definir la naturaleza del *principatus*, y distinguirlo del verdadero *dominatus* que se impondría a fines del siglo III.

El ilustre historiador y jurista encontró un apoyo en el primer texto que se pudo leer de las *Res Gestae*, la versión del *Monumentuum Ancyranum*, en la que supliendo la laguna de una palabra se creía leer —y no sólo por parte de Mommsen— [*dignitate*] *omnibus praestiti, potestatis autem nihilo amplius habui quam qui ferunt mihi quoque in magistratu conlegae*—<sup>19</sup>.

En 1928 se dio a conocer otro ejemplar de las *Res Gestae*, la inscripción llamada antioquena, en cuyos fragmentos se halla claramente *auctoritate* en lugar de la conjetura *dignitate*, que ya resultaba superflua.

No obstante, la neta contraposición entre la *auctoritas* de que sólo disfrutaba el «príncipe» y la *potestas* de otros ha dado lugar a una amplia literatura y a muchos ensayos de aficionados que juegan con las dos voces latinas para referirse a aquélla y a otras situaciones políticas.

Forschungen zum Römischen Principat» ap. ANRW II. 1 pp. 72-73, que actualiza la del correspondiente artículo de la RE *princeps* (RE XXII cols. 1998-2296).

<sup>17</sup> SYME: *The Roman Revolution*, p. 3.

<sup>18</sup> Bibliografía en L. WICKERT: RE loc. cit. y «Neue Forschungen...» pp. 73-74 (cf. supra n. 16).

<sup>19</sup> R. G., 34,3.



Me limitaré a mis actuales conclusiones, que en su mayor parte no son tampoco originales mías.

Augusto compara su *auctoritas*, de la que disfrutaba él en exclusiva o de modo preeminente, con la *potestas* que compartía, no ya con otros magistrados como los tribunos de la plebe de cada año que también tenían *potestas* unos e *imperium* otros, sino con los poderes de sus verdaderos colegas (los que Magdelain<sup>20</sup> llama *corregentes*), que sólo fueron Agripa, desde el año 18 a. C. hasta su muerte en el 12 a. C. y Tiberio en los últimos tiempos de la vida del fundador del régimen.

La *auctoritas* era, entre otras cosas, la denominación de las facultades constitucionales —de hecho, soberanas— del senado romano. Más particularmente recibían el título de *auctoritas* —*senatus auctoritas*— aquellos acuerdos del senado, o senado consultos respecto de los cuales habían interpuesto un veto los tribunos y que, aunque no se pudieran poner en práctica, se registraban. Tales *auctoritates* no dejaban de tener cierto valor jurídico a manera de precedente y, según ciertas interpretaciones, casi de lo que modernamente se llama jurisprudencia. Dion Casio (55,3,4) diría que el término *auctoritas* es intraducible al griego. Los lugares del epistolario de Cicerón y los de Tito Livio en que se emplea la palabra con esta especial significación están reseñados en *Th. L. L. s.u. auctoritas* (1225, 60-73).

*Auctoritas* significa también «prestigio», «testimonio», etc. como palabra del léxico común. Pero en el lenguaje político y jurídico tiene las dos acepciones técnicas mencionadas<sup>21</sup>: la de las facultades o atribuciones del senado y la del «senado consulto» imperfecto y no vigente. En la época clásica y posclásica estas acepciones políticas prevalecen estadísticamente sobre la genérica del «prestigio». En Tito Livio *auctoritas* aparece empleada unas 150 veces (149 seguras), setenta y siete de las cuales se lee *patrum* o *senatus auctoritas* —en sentido técnico—, o bien se dice *auctoritas* respecto de las magistraturas patricias (cónsules, censores), y ya por extensión también de otras instancias de poder, romanas o no: *a. pública* es una expresión repetida, ya antes empleada por Cicerón desde las Verrinas. Las más antiguas menciones del giro *senatus auctoritas* o *auctoritas senatus* se hallan, según el *Thes. L. L.* (cols. 1225, 64-1226, 4) en un fragmento del analista Sisena, recogido por Nonio (538) y en la Retórica a Herennio (IV,67).

El «príncipe» asumía, pues, para sus disposiciones una legitimación igual a la del senado. Con una ventaja respecto de esta asamblea. La potestad tribunicia de que también gozaba el emperador inmunizaba sus resoluciones contra la *intercessio*, mientras que el «jefe de estado» siempre disfrutaría del derecho de vetar cualquier resolución del senado,

<sup>20</sup> A. MAGDELAIN: *Auctoritas principis*, Paris, 1947, p. 68.

<sup>21</sup> No obstante, la primera de las acepciones que registra el *Thes. L. L.* (s. u. *auctoritas* cols. 1213-1215) es la que se halla en la lengua del derecho, como *ius dominii*, ya desde las XII Tablas. De ella provendría el término técnico de los jurisconsultos, para los que significa «el derecho de posesión o de dominio que se adquiere con el uso o mediante compraventa».

en el caso de que eventualmente llegara a producirse alguna en que le interesara hacerlo.

La *auctoritas* del «príncipe» diría yo, interpretando y completando a Magdelain, tenía tanta fuerza como la del senado. Por eso, Horacio hacía una verdadera afirmación política cuando pide al dios Apolo que alejara los males *a populo et principe Caesare*. *Populus et princeps* era en la Roma de Augusto y de sus sucesores, de hecho y de derecho, lo mismo que el *senatus populusque*, que se seguía empleando, sólo que aquella primera expresión indicaba dónde residía de verdad el poder y cómo funcionaba.

Pero todo este juego de titulaturas no era un mero formulismo o una pura hipocresía para evitar las palabras condenadas por la historia como *regnum, rex, dictatura, dictator*.

Los príncipes de las casas Julia y Claudia transformaron efectivamente el estado romano pero sin producir una abrupta quiebra formal del sistema constitucional. Operaban en el marco de una aparente interpretación de la naturaleza y funcionamiento de la *res publica*, que era la misma que la que se expresaba en los escritos políticos de Cicerón, o muy semejante. No porque los príncipes y sus colaboradores y funcionarios fueran discípulos o seguidores de la filosofía política ciceroniana, sino porque no se había creado ni otra doctrina ni otro lenguaje para entender o describir el cuerpo político romano.

Augusto era un enviado de los dioses, encarnación de Apolo (HOR., c. 2,21), o el cumplimiento de un destino glorioso, prometido ya a Eneas, antes de la fundación de la ciudad (VERG. *Aen.* VI,791 ss.).

Pero para otro importante sector de la opinión pública y de los intelectuales romanos, aunque colaboraran con el principado, respetaran a Augusto y al poder establecido y avanzaran en sus carreras personales y en las de su familia al amparo de la situación, el «principado» no era más que una terapéutica para el enfermo cuerpo de la república (Tito Livio, *Praef.*), o una consecuencia de los inevitables achaques de la vejez de un pueblo (Séneca el Mayor, padre del filósofo).

## LAS IDEAS DE SENECA EL MAYOR SOBRE LA POLÍTICA ROMANA DE SU ÉPOCA

Como es bien sabido en un *codex rescriptus* de la Biblioteca Vaticana (Vat. Pal. 24) se hallan seis folios que pertenecían a un manuscrito de obras de Séneca compuesto en escritura uncial a fines del siglo V o principios del VI. La última de esas hojas palinsestas contiene por las dos caras las setenta y tantas palabras iniciales de una biografía de su padre redactada por el filósofo de Córdoba. Las otras cinco corresponden a tres secciones o fragmentos de un escrito «sobre la amistad», cuya autenticidad senecana no ofrece la menor duda<sup>22</sup>.

<sup>22</sup> O. ROSSBACH: *De Senecae philosophi librorum recensione et emendatione*. Vratislaviae, 1888 (Repr. Hildesheim, 1969), pp. III-XXXII, especialmente XXIII-XXIV y XXXI-XXXII.

En el preámbulo de la biografía, que es lo único que de ella se conserva, Séneca dice que su padre había dejado escritas varias obras importantes que él se proponía sacar a la luz pública y que, si ya entonces lo hubiera hecho, habría contribuido a dar gloria a la figura de un hombre tan merecedor de ella. Añade que entre esos trabajos estaban unas «historias desde el inicio de las guerras civiles, momento en que empezó a ocultarse la verdad, hasta el día de su muerte». Cualquier lector de esa obra, añade el piadoso hijo, «habría valorado en mucho saber quiénes fueron los padres del que (compuso) la historia romana...» (Con esta última palabra, cortada tras la penúltima sílaba —*res Roma*— termina la segunda cara o *verso* del folio en cuestión.)

De tal biografía no hay más rastro en ningún sitio. Yo estoy seguro de que era una *vita* de breve extensión, concebida precisamente como introducción a la «Historia» que había elaborado el patriarca de la familia. Abonan esta suposición varios argumentos que se pueden extraer del número y disposición de las seis hojas conservadas, de la mención en el fragmento de las guerras civiles, etc. Todo eso, sin embargo, debe quedar para una ocasión distinta de la de este ensayo filológico de filosofía política.

Las pocas frases de la *Vita* me parecen suficientes para atribuir sin vacilaciones, a Séneca el Mayor, otro texto en que Lactancio (*inst. diu.*, VII,15,14) afirma que fue Séneca —sin más precisiones— el que repartió las épocas —*tempora*— de la ciudad de Roma en edades como las del hombre —*aetates*—. Ese pasaje es obra del padre y no del hijo, como de vez en cuando sugiere algún nuevo filólogo o comentarista. Ni hay noticias de que el filósofo escribiera historia, ni es propio de un estoico semejante biologismo, ni de Séneca hijo una interpretación tan peyorativa de la estructura política del imperio. Para el filósofo Séneca el *princeps* no era una especie de «indispensable apoyo» sin el cual se vendría del todo abajo el edificio del estado romano de sus días.

Más bien, el autor —quiero decir, Séneca el Mayor, o sea, el padre piensa igual que Tito Livio, que aunque mayor por muy pocos años, era al fin y al cabo, coetáneo suyo, y tal vez había vivido en su juventud, desde Padua *Pataium*, experiencias semejantes a las cordobesas del patriarca de los Anneos. Saltan enseguida a la memoria las palabras del prefacio titoliviano en que se reconoce haber llegado «a unos tiempos en que no podremos sufrir ni nuestros males ni sus remedios».

Séneca el Mayor es, en efecto, un espíritu marcado por la dura experiencia de las guerras civiles que, en algún momento, convirtieron su colonia cordobesa en un infierno del que además no se podía salir, como si sus habitantes estuvieran encerrados en el recinto urbano <sup>23</sup>.

<sup>23</sup> SEN., *Cont. 1 praef.* 11. La más reciente edición es la de Winterbottom en la colección Loeb, 1974, 2 vols. Su autor la presenta como un Müller corregido. He preferido emplear ese texto mejor que el antiguo —y fundamental— de Müller.

Pero es que, además, aunque en su vasta obra retórica no trata de política, sino de literatura y de elocuencia, es evidente que su «héroe» era Cicerón, y no sólo como orador o escritor sino como personaje. Al igual que en cierto modo ocurría también a Tito Livio, cuyo juicio sobre Cicerón es conocido gracias a que lo reprodujo en su «Suasoria sexta» (SEN. *Suas.* 6,17) Séneca el Mayor.

Las guerras civiles son un mal absoluto y casi final, del que apenas si sale con vida Roma, gracias a la ortopedia de los gobernantes absolutos que vinieron tras ella; la urbe era ya tan vieja como si no tuviera fuerza para sostenerse por sí sola, si no le valiera el apoyo de los gobernantes: *amissa... libertate... ita consenuit, tamquam sustentare se ipsa non ualeret, nisi adminiculo regentium niteretur*. ¿Ese plural *regentium* no estaría apuntando a que fue escrito cuando el imperio era gobernado por más de un emperador, como ocurrió en los años finales de Augusto, que tenía como colega a Tiberio?

Para Séneca el Mayor el sistema monárquico del principado sería una penosa consecuencia de la situación sin salida en que había caído Roma por causa de las guerras civiles, durante las que hizo tan mal uso de sus fuerzas que se destruyó a sí misma: *haec fuit prima eius senectus, cum bellis lacerata ciuilibus atque intestino malo pressa rursus ad regimen singularis imperii recidit quasi ad alteram infantiam reuoluta*. Las guerras y el consiguiente gobierno de uno solo son «el principio de la vejez»... ¿Se estaría refiriendo Séneca con esta frase a la «dictadura» de César? Pero hay otro paso más, el de la decrepitud, que se describe a continuación del *singulare imperium* es un escalón más que se ha descendido en la decadencia de Roma. Así no habla un monárquico. Eso lo escribe un republicano, para el que el momento de la plenitud de la ciudad había tenido lugar, cuando «eliminada Cartago, (Roma) alargó sus brazos al orbe entero, por tierra y por mar, y sometió a su imperio a todos los reyes y pueblos».

Séneca el Mayor, sin embargo, no es un «resistente» frente al régimen monárquico o imperial. Muestra, más bien, estimación por la persona de Augusto, aunque los contextos en que lo menciona en sus obras retóricas son más bien literarios y sociales. Reconoce que bajo su reinado hubo bastante libertad de expresión: se podía, por ejemplo, comentar el bajo origen social de Agripa, aún siendo éste el principal ministro, yerno y colega del emperador. Pero aunque Séneca no dejaba de apoyar la carrera política de sus dos hijos mayores, aplaudía la decisión del más joven, Mela, que, contentándose con pertenecer al mismo orden ecuestre que su padre y absteniéndose de los honores públicos, escapaba —creía el padre— a la variable suerte de la política y a los peligros que ésta traía consigo en aquellos tiempos.

El retórico e intelectual que era Séneca el Mayor juzga con la mayor severidad la *noua poena* de condenar al fuego los libros de un disidente, de filiación pompeyanista, de carácter atrabiliario y difícil, como Tito Labieno. Este era un distinguido orador y declamador, cuya obra fue

mandada destruir, todavía bajo Augusto, por iniciativa de enemigos personales y políticos. Aunque Séneca no achaque al príncipe esta novedad sin precedentes de castigar la cultura —*supplicium de studiis sumi*— la lamenta en los términos más severos<sup>24</sup>. «Afortunadamente, dice, esta crueldad se inventó después de los tiempos de Cicerón.» ¡Qué pérdida irreparable no se habría producido si a los triunviros, que mandaron matar a Cicerón, «les hubieran entrado ganas de condenar también su talento»! «Prender fuego a la cultura y castigar los monumentos del saber es una crueldad enorme y sin límites».

Estos comentarios fueron escritos probablemente en tiempos de Tiberio, que se distinguió por haber seguido la odiosa práctica contra la que Séneca alza su voz, son una prueba de convicciones poco compatibles con el absolutismo del régimen imperial vigente y cuadran bien con el pesimismo de una filosofía de la historia, que compara la época en que escribe el autor con la decadencia biológica de un ser humano próximo a la muerte.

Séneca el Mayor no era un pensador haciendo filosofía, dispuesto a mantenerse heroicamente fiel a sus convicciones, ni un político decidido a pelear en la arena. Era un rico y ambicioso provincial, deseoso de ser aceptado en los círculos sociales de la urbe tal como eran, para prosperar él con sus negocios o tal vez con sus procuradurías imperiales, y apoyar desde un grupo de presión la carrera política y el enriquecimiento de sus tres hijos<sup>25</sup>. Por eso, se adaptó a la realidad; pero su espíritu era el de las generaciones anteriores, para las que los ideales y la grandeza política y cultural eran cosa del pasado. Ciceronianista y republicano, no esperaba que se alcanzara ni una cumbre cultural más alta, ni una situación política más vigorosa y saludable.

<sup>24</sup> T. Labieno era un orador y declamador distinguido, al que Séneca el Mayor menciona en varios lugares (cf. *Index nominum* de las ediciones). Sus libros fueron quemados en virtud de un senado consulto, probablemente el año 12 d. C. Su circulación sería después autorizada por Calígula (Suet., *Cal.* 16). De la *noua poena* que representaba este malísimo precedente (*res noua et inusitata, supplicium de studiis sumi*) dice Séneca que afortunadamente era una crueldad que se inventó después de los días de Cicerón. (SEN., *Contr.*, 10 pr. 5 ss.). Un poco más adelante señala que hasta un gran enemigo personal de Labieno condenaba esta acción en los términos más enérgicos, llegando a decir que habrían debido también quemarlo a él (Casio Severo), que se sabía de memoria los escritos de Labieno (ib. 8).

<sup>25</sup> Las monografías más recientes sobre Séneca el Mayor prestan preferente o exclusiva atención a su colección de «declamaciones» desde los puntos de vista literario y retórico: L. A. SUSSMAN: *The Elder Seneca*, Lugdumi Batav, 1978.; J. FAIRWEATHER: *Seneca the Elder*, Cambridge, 1981. La primera de ellas, no obstante, reúne todas las noticias sobre el personaje e interpreta a éste y sus ideas de modo convergente con mis tesis en estas páginas (cf. ib. pp. 25-33). Se puede hablar de un verdadero grupo de presión de procedencia en gran parte hispánica, no en torno a Séneca (como ocurriría después con su hijo del mismo nombre), sino del que él formaba parte. Seguras son sus relaciones de amistad con Junio Galión y probables las que hubiera podido tener con Seyano. Cf. también la bibliografía citada en esos libros y, además, A. FONTAN: «Los Anneos de la Bética» en *Bivium, Homenaje a M. C. Díaz y Díaz*, Madrid, 1983 pp. 107-120; J. FAIRWEATHER: «The Elder Seneca and Declamation», ANRW. II,30,1. pp. 514-556), 1984 (especialmente, pp. 517-529) y la Bibliografía de L. A. SUSSMAN: ap. ANRW. II,30,1, pp. 557-577. Miryam Griffin ha aportado sugestivas ideas en sus trabajos sobre el padre y el hijo.

Su hijo, el filósofo, unos cincuenta años más joven, se había educado bajo otras experiencias sociales y políticas. Su héroe era Catón, pero un Catón reinventado, un sabio estoico y no un político republicano, el «Sócrates» romano; su escritor más citado, Virgilio; y su doctrina política la de un estado y de una sociedad que se renuevan y se modernizan, encaminándose a un futuro en que se aúnen las ventajas humanas y sociales de la monarquía con la libertad.

Séneca, el filósofo, que cronológicamente podía haber sido nieto de su padre, elabora o acopia una concepción monárquica del estado, que se asienta en una filosofía política —y quizá en una teología política— de naturaleza estoica y se inspira en un «monarquismo» de filiación helenística.

### LA FILOSOFIA POLITICA MONARQUICA DE SENECA

La pacífica e indiscutida sucesión de Tiberio tras la muerte de Augusto demostró que el régimen imperial estaba firmemente asentado en la vida política romana. El *princeps-imperator*, investido de todos los poderes de Roma por medio de diversas ficciones constitucionales que permitían conservar formalmente las antiguas magistraturas de la república, se había convertido para el común de los ciudadanos en una institución y una costumbre, para los soldados en una garantía de futuro y en una necesidad política para el estado. Además, como se pregunta Tácito casi un siglo después del fallecimiento de Augusto, ¿quién podía recordar otro régimen más beneficioso o tenía experiencia de él? En aquel momento, escribe Tácito, no existía más guerra que la de los germanos (y ésta sólo afectaba al ejército expedicionario). En el interior del imperio había orden y se mantenían los títulos oficiales de los gobernantes. Los jóvenes habían nacido después de la victoria de Accio (de la que se habían cumplido ya cuarenta y seis años), y la mayoría de los viejos en medio de las guerras civiles. ¿Cuántos quedaban que hubieran conocido la república? (*Ann.* I,3,6).

A su muerte, Augusto fue enseguida divinizado igual que su padre Julio César. Tiberio disfrutaba de los mismos poderes que el fundador como colega suyo en el *imperium* proconsular y *consors* de la potestad tribunicia. Sólo le faltaba revestirse de la famosa *auctoritas*, que, por otra parte, nadie estaba en condiciones de disputarle. Se llamaba César por adopción, y senadores y ciudadanos se dirigían a él con ese nombre, que, por sí solo, era ya un título de legitimidad para su poder.

Algunas inscripciones de oriente dan a Tiberio el título de *κύριος*, en vez del más neutral *ἡγεμών* con que se traducía al griego el *imperator* de Augusto y aun de sus sucesores (cf. por ejemplo Josefo). Escritos como los del Nuevo Testamento<sup>26</sup>, compuestos lejos de los medios políticos y

<sup>26</sup> Los escritos del NT recogen, sin duda, una lengua común, libre de las ataduras de carácter oficial: en el Evangelio de San Juan (19,15) las masas populares de Jerusalén dicen que no tienen más rey (*βασιλέα*) que el César (*Καίσαρα*).

culturales dominantes, también aplican en griego el título de «rey» al César, reflejando probablemente lo que era el uso común de los súbditos de lengua griega del Imperio. Lo mismo empezaría a ocurrir pronto de modo más generalizado en el siglo II (Apiano, Herodiano)<sup>27</sup>.

No obstante, en la urbe y en todo el imperio de lengua latina la palabra *rex*, igual que *regnum*, eran de imposible empleo para designar al estado o a su cabeza, por razones emocionales e históricas. De ello se derivaba que todavía en el siglo I d. C., cuando escribe Séneca, esas voces tuvieran un valor peyorativo en el léxico político general. Los *reges*, o eran bárbaros o déspotas helenísticos, cuyos pueblos habían sido «liberados» por Roma en los gloriosos tiempos de la república. Tal vez también, si acaso, pequeños soberanos de territorios más o menos helenizados, aliados del imperio y sometidos por éste a un sistema de protectorado o tutela política.

Pero al problema terminológico se unía otro más profundo. Se carecía de una doctrina constitucional y de una filosofía política sobre las que el pensamiento romano elaborara una apoyatura institucional y un fundamento ideológico para la forma de estado que revestía el imperio.

Respecto de las tres cuestiones el filósofo cordobés constituye un decisivo punto de inflexión en la tradición cultural latina. No necesita llamar «rey» a la cabeza del estado porque ya están introducidos los nombres de «príncipe», *imperator* y *Caesar* para designar a la personalidad —e incluso a la familia— que encarna el *summum fastigium* de Roma. Igual ocurre con *regnum*, una vez que es de uso común la voz «imperio» y se ha neutralizado *res publica*, que ya no significa una forma de gobierno sino el cuerpo o aparato del estado. Pero, al mismo tiempo, la asidua utilización por Séneca de los términos *rex* y *regnum* sin connotaciones peyorativas, permite su empleo sin referencias concretas a Roma en teoría política.

El ensayo de organización institucional y social del nuevo estado fue empeño de Séneca como pensador y como político. Produjo efectos en el *quinquennium Neronis* y sirvió de precedente para la época posterior de los Antoninos y aún de los Severos<sup>28</sup>.

La filosofía política monárquica, con sus dos caras de un poder absoluto y del elemento corrector que representan la antropología y la ética estoica y lo que podía llamarse la teología política de Séneca, es una legitimación doctrinal del imperio que ennobleció, mediante un proceso de racionalización, el ejercicio del poder y que no haría crisis hasta el siglo III. Y, aún a pesar de ello y bajo otras formas, continuó operando bastante tiempo más.

<sup>27</sup> Apiano y Herodiano (cf. un diccionario común como el Bailly) llama *βασιλεύς* al emperador romano desde Augusto. Josefo parece ajustarse a la traducción oficial de *ἡγεμών*.

<sup>28</sup> Como es sabido, la expresión *quinquennium Neronis* para designar a los primeros años del reinado de este príncipe, que fueron los de la reconocida mayor influencia de Séneca, es atribuida a Trajano por Aurelio Victor, *De Caesaribus* 5,2.

En los escritos filosóficos de Séneca y en sus piezas dramáticas, el léxico monárquico es, así pues, empleado con frecuencia y, generalmente, en un sentido positivo, aunque no se aplique a la práctica romana, para la que existe una nueva terminología: *imperium* es el estado; *principatus* la forma de Gobierno; *Caesar, princeps, imperator* el titular supremo de la república. Pero es significativo que en las tragedias, donde casi siempre constituyen motivos centrales el problema del poder y las acciones, los infortunios y el destino de los reyes, o de héroes como Hércules que, sin haberlo sido nunca, alcanzaría una grandeza superior a la de ellos, las palabras *rex, regnum, regium, regalis, sceptrum*, etc. se repiten en contextos nobles y, además, muy senecanos como prueban los lugares paralelos que se pueden encontrar en la obra filosófica del autor.

«¿De qué sirve, esposo, agravar con quejas los males? Yo pienso, exclama Yocasta en el "Edipo" (v, 83 ss), que lo más propio de un rey —*regium hoc ipsum*— es hacer frente a las adversidades. Cuanto más incierta es la situación y más se desploma el peso del poder, con mayor energía ha de sostenerse sin que le tiemblen las piernas». Se jura por el trono (ib, 264) a la vez que por los dioses. El destino de los reyes es, con frecuencia, trágico y la fortuna, en muchas ocasiones, les vuelve la espalda.

Es seguro que episodios dramáticos de esta clase evocarían en el público romano culto hechos reales acaecidos entre los príncipes y en la casa de los Césares. Puede decirse, en términos generales, que las voces del tipo *rex*, antes sistemáticamente excluidas del léxico político, aparecen con toda naturalidad en el teatro senecano.

También se encuentran en las tragedias manifestaciones de la misma doctrina política sobre la monarquía que el autor desarrolla en sus obras en prosa<sup>29</sup>.

La cronología de los dramas senecanos es un terreno inseguro y de arenas movedizas en el que no cabe más que emitir suposiciones sobre muy débiles y frágiles indicios. Estos parecen apuntar a que la mayor parte de ellas fueron compuestas durante el exilio del autor (41-49 d. C.) o en todo caso bajo Claudio, aunque yo personalmente me inclinaría por una fecha anterior al destierro, lo bastante al menos para que Séneca empezara a ser conocido también como poeta notable<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> Durante mucho tiempo predominó entre los estudiosos de las tragedias de Séneca la apreciación de que significaban una oposición estoica a la tiranía de los príncipes julio-claudios bajo la máscara de personajes míticos.

Esta idea ha sido profundamente revisada. La opinión que hoy prevalece se puede considerar representada por una feliz frase de O. SEECK: «El autor de estas tragedias no es de ningún modo un republicano que quiere destronar al príncipe y hace una llamada al tiranicidio. No se dirige contra el sistema del poder personal absoluto, sino contra el abuso del poder por el soberano. Su "oposición" no es política, sino moral» (O. SEECK: «Die Tragödien Senecas» ap. *Das römische Drama*, hergg. von E. Lefèvre, Darmstadt, 1978, p. 403. (cf. SEIDENSTICKER y ARMSTRONG: «Seneca tragicus 1878-1978» ap. ANRW II,32,2 p. 928.

<sup>30</sup> La cronología de las tragedias de Séneca es una operación imposible. (Cf. entre otras muchas opiniones la de GRIMAL: ap. *Sénèque...* p. 424). A mí me sigue pareciendo lo más



Sería, por lo tanto, años antes del tratado *de clementia* cuando Séneca habría escrito que «nadie conserva largo tiempo el poder por la fuerza, mientras que los gobiernos moderados son duraderos» (*uiolenta nemo imperia continuit diu, moderata durant.* SEN., *Troi.* 258-259) o que «sólo los reyes pueden hacer lo que los demás no pueden» (*regni maximum pignus... si quidquid aliis non licet solis licet,* SEN., *Ag.* 271-272). La misma idea aparece reiterada en otra de las tragedias, *Hercules furens*, que según las diversas hipótesis cronológicas sería más o menos contemporánea de la anterior: *quod Ioui hoc regi licet* (489) (cf. infra en la «Consolación a Polibio»).

El paralelismo que se advierte entre ciertos pasajes sentenciosos de las obras dramáticas y el pensamiento desarrollado en escritos de filosofía política, como el *de clementia* o la *consolatio ad Polybium*, prueba que en unos lugares y otros se expresan ideas muy profundamente arraigadas en el ánimo de Séneca. En un libro reciente se ha observado que ocurre algo muy parecido a esto en relación con otros asuntos. Por ejemplo, el dolor de una madre por la pérdida o la ausencia de su hijo se describe casi con las mismas palabras en la «Consolación a Helvia» y en el *Hercules Oetaeus*<sup>31</sup>, tragedia de autoría discutida, pero en todo caso coetánea.

De todo lo cual es lícito extraer la conclusión de que el frecuente empleo de la terminología histórica monárquica en las tragedias significa, entre otras cosas, que Séneca consideraba que este lenguaje no hería la sensibilidad romana y que, además, resultaba especialmente apropiado en los contextos poéticos de las tragedias. (Quizá habría que añadir, tras una minuciosa confrontación léxica, que Virgilio y Horacio en varias de sus odas, habían representado, sesenta o setenta años antes de las tragedias de Séneca, el momento literario de la inflexión en el uso de palabras excluidas de la vieja tradición política y literaria republicana.)

Para el pensador político y político activo que fue Séneca, la constitución del estado romano de su época era la de una monarquía. La creación había sido obra de Augusto. Séneca lo reconoce así en sus ensayos doctrinales, como los tratados *de clementia* y *de beneficiis*, y en la político-burlesca *Apocolocyntosis* o *Ludus de morte Claudii*. En la

---

verosímil que sean de datación relativamente temprana: todas, o parte de ellas anteriores, al destierro del a. 42. Ello contribuiría a explicar la notoriedad del autor ya en esa fecha. Pese a la vehemencia y los no desdeñables argumentos con que lo defiende Rozelaar (op. cit. infra n. 40) no creo en la autoría senecana de la *praetexta Octavia*. Pero el hecho de su existencia y las similitudes con las piezas de Séneca muestran que se trataba de géneros literarios vivos y cultivados en esa época.

<sup>31</sup> ROZELAAR: (*Séneca*, Amsterdam, 1976, pp. 595-596), destaca los paralelismos de contenido e incluso de expresión entre *Helu.* 1,2 y *Herc. Oet.* vv. 1497 s., así como entre las lamentaciones que el autor atribuye a su madre (*Helu.* 15,1) y las de Alcmena, la madre de Hércules (*Herc. Oet.* 1338 ss.) Esta idea es más ampliamente desarrollada en el trabajo del mismo autor «Neue Studien zur Tragödie Hercules Oetaeus» ap. ANRW. II,32,2, pp. 1348-1419 (cf. 1391-1402), 1985. El autor explica este carácter de ampliación de lo dicho en su libro que posee este trabajo en n. a la p. 1348.

prosopopeya final de esta última obra, Séneca pone en labios de Augusto un resumen de sus empresas políticas, en cuya enunciación hay que ver una legitimación del poder del principado: la pacificación del orbe por tierra y por mar, el fin de las guerras civiles, la consolidación del estado mediante las leyes, y el embellecimiento de la ciudad con monumentos, a lo que se añade un impreciso etcétera (*Apocol.* 10).

Todo ello, además, lo había realizado pacíficamente si se empieza a contar desde el momento de su «principado» (*Clem.* I,9,1), lo cual quiere decir después de la batalla de Accio.

La palabra que para Séneca designa la forma de gobierno establecida por Augusto es «principado», aunque sólo la emplee en unas cuantas ocasiones: dos en *de clementia* (I,1,6 y 9,1), y otra en la epístola 108 a Lucilio (cf. *ep.* 108, 22) y, finalmente, en las «Cuestiones naturales». En todos esos casos, curiosamente, se trata de referencias cronológicas a los tres «reinados» de Augusto, de Tiberio (los primeros tiempos de este príncipe) y del propio Nerón, también en sus inicios, cuando se escribe el *de clementia*. El término en cuestión sólo lo utiliza Séneca para referirse a los «buenos reinados», o a los períodos de un reinado que solían recibir alabanzas, como la primera época tiberiana.

A la cabeza del estado monárquico se halla la persona del *princeps-imperator*, que todavía en tiempos de Séneca había pertenecido siempre, por nacimiento o por adopción, a la estirpe de los Césares. Esta es entendida como una dinastía, y la palabra *Caesar* después de Augusto, el *Diui filius*, es el *cognomen* familiar del soberano, una fuente o un refuerzo de la legitimidad de su poder y el título o apelativo para dirigirse a él.

El poder del César es absoluto, según proclama Séneca poniéndolo en boca de Nerón en la prosopopeya inicial del tratado «sobre la clemencia». Es el árbitro de la vida y la muerte de los pueblos. Su palabra, al dictar una sentencia, y su resolución —*responsum*— ante los asuntos que son sometidos a su juicio tiene fuerza de obligar: su jurisdicción es universal (*Clem.* I,2-4).

Sería discutible si en un contexto tan retórico como el de este discurso atribuido al príncipe, han de tomarse al pie de la letra como principios doctrinales todas las afirmaciones. Pero entre ellas se halla que la sumisión del príncipe a las leyes es voluntaria y procede de la línea de conducta que él mismo se ha fijado, sin que le venga impuesta por nada ni por nadie. Tan sólo tendría que dar cuenta de las vidas del género humano a los dioses, si éstos se lo pidieran, y se hallara en condiciones de hacerlo.

Lo cual no es una novedad, sino cosa ya antigua. Mucho tiempo atrás —*olim*— el César y el estado se unieron tan estrechamente que no es posible separar el uno del otro. El príncipe necesita disponer de fuerza, y la república precisa una cabeza, el príncipe (*Clem.* I,4,3-5). Cuando al César se le llama «padre de la patria», no es sólo para excitar en él el amor a los ciudadanos, sus «hijos», sino que el título posee todas

las connotaciones jurídicas que implica en Roma la condición de *pater familias*. Nadie tiene poco valor para su «rey» —*regi*—: sea quien sea es una parte de su imperio.

¿Son, entonces, pueblos, estado y ciudadanos propiedad del príncipe, como las cosas de su dueño?

En una de sus últimas obras, quizá el postrero de los libros que escribió Séneca y que se han conservado, el filósofo establece una neta diferencia entre lo que está bajo el poder político del príncipe, que es todo (*uniuersa in imperio eius sunt*), y lo que pertenece a su patrimonio privado —*in patrimonio*—. Se puede discutir si una cosa es o no del César, sin que por eso deje de estar bajo su autoridad política: *quid eius sit quid non sit, sine deminutione imperii quaeritur*. Porque, aunque no sea propiedad suya sino ajena, es de él en un sentido distinto del patrimonial (*Ben.*, VII,6,2).

La situación excepcional en que el destino ha colocado a un César está acompañada de deberes igualmente singulares. Lo puede todo —*Caesari... omnia licent*—, según se dice en la «Consolación a Polibio» (7,2) casi con las mismas palabras que en el *Hercules furens*, y por eso mismo hay muchas cosas que no le están permitidas. Consagrado al orbe no puede dedicarse a su persona, ni entregarse al sueño, al ocio, o a la holgazanería, porque todos los demás necesitan de su vigilia, de su diligencia y de su esfuerzo. (*Pol.* 7,2).

En cualquier estudio o reflexión sobre el pensamiento político de Séneca hay que prestar particular atención a la «Consolación a Polibio». Este escrito, compuesto probablemente entre los años 43 y 44, cuando el autor llevaba ya dos o tres desterrado en Córcega, donde había de permanecer aún un lustro más hasta el 49, merece ser tomado mucho más en serio de lo que es usual ya desde la antigüedad, en virtud de una determinada interpretación de un texto de Dion Casio<sup>32</sup>.

Séneca aprovecha ciertamente la ocasión de la muerte de un hermano de Polibio, el poderoso libertino secretario de Claudio, para envolver en un escrito consolatorio una petición de gracia, o más bien una «apelación» al César para que pusiera fin a su destierro. Séneca, en efecto, no mendiga su perdón invocando la compasión o misericordia del príncipe, sino que se remite a la que ya entonces considera él la más característica virtud del soberano, la «clemencia», sin la cual la justicia quedaría reducida a una mecánica aplicación de reglas penales, sin humanidad y sin grandeza.

<sup>32</sup> La valoración peyorativa de la «Consolación a Polibio» es, para muchos de los que la comparten, evidente por el texto mismo. Pero la más antigua manifestación conservada de esa apreciación parece hallarse en Dió Casio (61. 10,2, si se refiere a esta obra, como generalmente se piensa), que seguramente veía en ella una confirmación de los juicios que él extraía de la fuente antisenecana de que se nutría y que tal vez podría identificarse con Cluvio Rufo o Plinio (cf. TAC., *Ann.* XIII,20). MIRIAM T. GRIFFIN (*Séneca...*, cf. n. 40 infra, pp. 427-440) exonera a Plinio de esta responsabilidad, a mi manera de ver de forma convincente.

La obra no es un mero ejercicio de adulación al César, ni a un antiguo esclavo suyo que fuera una persona despreciable, ni hay que tratar de ennoblecerla tampoco atribuyéndole una intención irónica. Séneca, desterrado en Córcega en una situación que parecía sin fin, no estaba para bromas, ni a Claudio y sus libertos, que no eran tontos, se les podían gastar. Como, a mi juicio, demostró recientemente una distinguida estudiosa italiana<sup>33</sup>, la *Consolatio ad Polybium* sólo puede entenderse leyéndola en clave política. Es una primera exposición de la doctrina monárquica que se desarrollará ampliamente quince años después en el tratado *de clementia*. Hasta desde un punto de vista formal, el discurso de Claudio en la prosopopeya de los capítulos 14 a 16, se corresponde con el que se pone en boca de Nerón en el proemio del libro I *de clementia*.

En el conjunto de la *Consolatio*, Séneca proclama la legitimidad del poder de Claudio y la vinculación del Principado con la familia de los Césares, herederos de Augusto y destinados a conocer venturosa prolongación en una dinastía, dentro de la que el actual emperador, Claudio, está llamado a sanar o paliar las calamidades provocadas por el desastroso reinado precedente de su sobrino Calígula. Pero el poder absoluto del César no excluye la práctica de la «clemencia», que es un deber del príncipe y no sólo una legítima aspiración sino casi un derecho de los ciudadanos.

Porque el príncipe no es sólo una instancia suprema de poder a la que acudir, sino una especie de *numen* benéfico<sup>34</sup>, cuya amistad eleva de condición a los que gozan de ella, cuya presencia alegra los ánimos y cuyo comportamiento debe servir de modelo social. (Precisamente a diferencia de lo que había ocurrido en el reinado de Calígula, a todas luces, penoso.)

Los Césares son reconocidos por Séneca como una dinastía legítima, casi desde la más antigua de sus obras conservadas. En la «Consolación a Marcia», escrita probablemente a fines del año 39, se dice que son hijos de dioses y llamados a engendrar nuevos dioses (15,1). Están sometidos a las adversidades y azares de la fortuna, pero deben sobreponerse a ellos, siguiendo el ejemplo de sus mayores. A título personal cada uno de los príncipes y de modo colectivo la familia cesárea, tienen el deber de asegurar la continuidad del estado. Augusto ofreció el ejemplo de acudir a la adopción (*Marc.* 15,3) y también, aunque este hecho no lo menciona Séneca, de asociar al sucesor en los títulos y funciones del poder supremo, como el filósofo recomienda a Claudio que haga el día de mañana con su hijo preparándolo para la herencia.

<sup>33</sup> R. DEGL'INNOCENTI PIERINI: «Motiv. consolatorii e ideologia nella Cons. ad Pol...» ap. *Cultura e ideologia da Cicerone a Seneca*. Quaderni di Filologia Latina dir. A. RONCONI; (cf. Fontán, A., *Emerita*, 53 (1985), 376).

<sup>34</sup> SEN., *Pol.* 8,1.

La casa de los Césares es algo diferente y superior a las demás familias humanas. Sus miembros resplandecen como un lujoso adorno de la historia (*Pol.*, 14,3) y ofrecen una permanente enseñanza a todos, hasta cuando son las víctimas de los ciegos golpes de la fortuna. Entonces muestran que quienes son dueños de la suerte de otros, no tienen en su mano la suya propia (*Marc.*, 15,1); o que nadie tiene derecho a quejarse de la fortuna, al ver que ésta es tan osada que ha querido saciarse con las lágrimas de los Césares (*Pol.*, 15,2): o finalmente, cuando ofrecen un ejemplo de fortaleza, como Tiberio a la muerte de su hijo Druso y de su hijo adoptivo Germánico que, mientras el pueblo romano lloraba esas pérdidas, no dejó que ni siquiera un gesto denunciara el dolor ante la pérdida de los suyos (*Marc.*, 15,3).

### OPTIMUS CIUITATIS STATUS SUB REGE

En el libro II del tratado *de beneficiis* (20,2) Séneca afirma que la mejor organización del estado es una monarquía donde impere la justicia: *cum optimus ciuitatis status sub rege iusto sit...* Esta declaración de validez general se halla inserta en el contexto de unos hechos específicamente romanos y, por cierto, de gran trascendencia histórica. Se trata del caso de Marco Bruto y del magnicidio de César, con el que sus autores querían evitar el restablecimiento de la monarquía y propiciar el retorno de las instituciones republicanas. Séneca dice que Bruto en otras cuestiones había demostrado una gran personalidad, pero en este asunto cometió un error, olvidándose de las leyes de la naturaleza o de la experiencia histórica de la propia Roma. Además, no obró conforme a la doctrina de los estoicos al sentir miedo del título de rey.

Se ha observado que en este pasaje Séneca incurre en dos equivocaciones de bulto. En la medida en que los intelectuales romanos de su época se reconocían vinculados a una escuela filosófica, M. Bruto era más bien un académico que un estoico. Por otra parte, los estoicos romanos —e incluso griegos del siglo I a. C.— no eran monárquicos sino republicanos. El primer gran estoico políticamente monárquico sería el propio Séneca, que quizá podía invocar el precedente de los antiguos fundadores de la escuela, como Zenón o Crisipo, que correspondían a unas circunstancias y a un ambiente político y cultural muy distinto y ni siquiera romano.

Pero el pasaje monárquico del libro II *de beneficiis* merece detenida atención, tanto por sí mismo como en relación con otros textos del filósofo y con actuaciones políticas suyas.

Dos páginas antes, Séneca ha empezado a examinar de quién se debe aceptar un beneficio y de quién no, y cuál es la deuda moral que el que lo recibe contrae según como se hayan producido los hechos. Para ilustrar su tesis con un ejemplo acude a un asunto probablemente muy tratado como ejercicio práctico en las escuelas de retórica: si M. Bruto,

antiguo pompeyano, que estaba persuadido de que habría que matar a César por el bien de la república, debió aceptar o no que el dictador después de Farsalia le perdonara la vida. Al final, la conclusión es afirmativa, pues un beneficio en las condiciones en que aquel se produjo no le convertía en deudor de César. Pero entretanto Séneca introduce una digresión, en la que examina la cuestión de las formas de gobierno y de la superioridad de la monarquía como principio, y más particularmente de su oportunidad en Roma después de la crisis política del siglo I a. C. (Como justificación teórica general de la monarquía, Séneca apela a las leyes de la naturaleza, pero sin entrar en precisiones acerca de qué hay que entender en este pasaje por *rerum natura*).

En el discurso deliberativo mediante el cual se alcanza la conclusión de las ventajas de la monarquía, Séneca sigue las normas de la retórica<sup>35</sup>, descomponiendo su razonamiento en la afirmación de la primacía teórica de esta forma de gobierno y la de su adecuación práctica a la situación romana, por urgencia de dominar las ambiciones de poder y por la imposibilidad de una vuelta atrás: «O bien (Bruto) tuvo miedo del título de rey, aunque la mejor constitución política es con un rey justo; o bien se ilusionó con que podría existir la libertad, cuando lo que se disputaba era nada menos que el poder supremo o la sumisión; o bien, incluso, pensó que la ciudad de Roma podría volver a la situación primitiva, habiéndose perdido los viejos hábitos sociales; que llegaría a existir la igualdad de derechos políticos y que se mantendrían en su lugar las leyes, después de haberse visto a miles y miles de hombres peleando para decidir no si iban a ser esclavos, sino de cuál de dos personas. ¡Qué inmenso olvido, ya de las leyes de la naturaleza, ya de la condición de su propia ciudad, el de Bruto, que pensó que, tras la muerte de una sola persona, no surgiría más gente con la misma ambición, cuando en otro tiempo se había encontrado a un Tarquinio después de tantos reyes apuñalados o fulminados por rayos!». (*Ben.*, II,20,2).

Las ventajas prácticas son evidentes desde la perspectiva histórica de tiempos de Séneca y con la experiencia acumulada. Hubo incluso períodos en que llegaron a alcanzarse estimables cotas de libertad. Por ejemplo, durante casi todo el principado de Augusto, aunque sólo algunos pudieron atreverse a decir la verdad al emperador, como Agripa y Mecenas por algún tiempo<sup>36</sup>, y por primera vez, se quemaron libros

<sup>35</sup> La deliberación de Séneca recorre las ventajas de la monarquía (su *utilitas*), considerándola mejor (*honestas*) que otra forma de gobierno y más segura (*tuta*). Todo ello conforme a los preceptos que gobiernan un discurso deliberativo (cf. *Rhet. ad Her.* III,23 y III,4,7). Igualmente se ha visto que era «inevitable» o *necessaria* (Cf. *Cic. de inu.* II,49,145).

<sup>36</sup> Agripa y Mecenas como los amigos de Augusto que podían hablarle francamente, cf. *SEN., Ben.* VI,32,2 y 4. Augusto, arrepentido de la publicidad que él mismo había dado a la escandalosa conducta de su hija Julia, decía, según Séneca, que no habría actuado así, si hubieran vivido el propio Agripa o Mecenas, únicos, según el propio Séneca que le decían la verdad. El libro 52 de Dion Casio está casi todo él ocupado por consejos de Agripa y de Mecenas a Augusto. El mismo historiador en 53,7 recoge el dolor de Augusto por la muerte

para ahogar voces de crítica y oposición. Igual en los primeros tiempos de Tiberio, bajo el cual, no obstante, empezaron a prosperar los delatores. Con Gayo César o Calígula se produjeron increíbles abusos de poder. Al principio del reinado de Claudio, Séneca, desde su destierro de Córcega, podía decir que gracias a la clemencia imperial vivían entonces los exiliados con menos angustia que bajo Calígula los príncipes. (*Pol.*, 13,4).

La desigualdad política entre el príncipe y los ciudadanos era un hecho aceptado. Pero no significaba que éstos quedaran necesariamente despojados de bienes y derechos: «En virtud del derecho político todas las cosas son del rey. Sin embargo, esos bienes cuya universal posesión es del rey están repartidos entre dueños individuales y cada cosa tiene su amo particular; por eso podemos donar al rey una casa, un esclavo, un dinero y no se dice que le demos de lo suyo: porque al rey le corresponde el poder sobre todo y a los individuos la propiedad de las cosas» (*Ben.* VII,4,2).

Para explicar esta filosofía política y civil en lenguaje estoico, Séneca la compara con la doctrina de la escuela según la cual el sabio es señor de todo. El pasaje en cuestión se halla también en el libro VII *de beneficiis*: «Yo afirmo, en efecto, que todas las cosas son del sabio, pero de tal manera que cada persona conserva el derecho de propiedad sobre sus bienes particulares. Igual que con el rey ideal: el rey posee todas las cosas como soberano y los individuos particulares como dueños» (ib. 5,1).

Ahora bien, para que el rey —en Roma *princeps, imperator* o sencillamente *Caesar*— pueda ser un *optimus rex*, o el *rex iustus*, es preciso que aplique en su conducta de soberano, en la práctica absoluto, unos principios y que su poder respete unas lindes.

Séneca emprende el desarrollo de esta filosofía política, por un lado como hombre de estado, durante los primeros años neronianos; por otro, como pensador, antes de esa experiencia, durante ella y después.

Lo primero tuvo su expresión en el «discurso del trono», pronunciado por Nerón cuando acudió al senado después de los funerales de Claudio (*TAC., Ann.* XIII.4). Que las palabras del príncipe habían sido redactadas por Séneca es algo que afirma Tácito y que, aunque no estuviera atestiguado por el historiador podía deducirse de la comparación de su texto con otros muchos del filósofo. Sólo me voy a detener en un punto: en lo que se llamaría hoy la independencia judicial. Nerón ha de anunciar que él no va a ser el juez universal de todas las causas civiles y políticas (como había hecho Claudio). Esta fue una de las razones de la impopularidad del viejo emperador recién desaparecido. Los procesos civiles y políticos tendrían su curso autónomo, desde los administrados —las provincias— al tribunal de los cónsules y al senado.

---

de Mecenas y a continuación narra alguna anécdota que refleja la confianza con que éste se dirigía al príncipe.

Aunque Tácito no lo diga, esto había ocurrido, al menos en teoría, normalmente hasta la época de Tiberio, y durante casi todo el principado de éste. Claudio en el *Ludus* o «Apocoloquintosis» se muestra orgulloso de haber estado «haciendo justicia» día tras día, durante años enteros, y esa fue en la sátira una de las causas de su condena. En *de clementia* se presenta ante Nerón la crueldad de Claudio como un contramodelo en que debe evitarse caer. Si el príncipe tiene que firmar una condena de muerte, por ejemplo, lo hace a instancias de una autoridad judicial (en este caso su lugarteniente Burro) y lamentándolo íntimamente (*Clem.* II,1,2).

Séneca pensador encuentra la clave de la naturaleza del rey justo en la virtud de la clemencia. Pero tras haber elaborado un concepto de la *clementia* original, que no es el de Cicerón, ni siquiera en contextos políticos como los de las *orationes Caesarianae* en que exalta la «clemencia»<sup>9</sup> del dictador.

El joven Cicerón del tratado *de inuentione* (II,54, 16,4) incluye la «clemencia» entre las partes de la virtud cardinal de la templanza. Pero el texto del pasaje está corrompido y la interpretación es insegura. Lo más frecuente en Cicerón es utilizar la voz *clementia* junto a *mansuetudo*, a *lenitas*, a *misericornia*, etc... y, de ordinario, opuesto a *crudelitas*, *inhumanitas*, etc., pero sin una rigurosa definición ni un empleo, por así decir, técnico. Todas estas virtudes caen dentro del campo general de la templanza, bien llámese a ésta *temperantia* (CIC., de *Inu.* loc. cit.), bien *moderatio* o *modestia* (CIC. *Tusc.* III,8,16; *Rhet. ad Her.* III,2,3).

Séneca menciona la *clementia* como la virtud propia y específica del *princeps* en la «Consolación a Polibio». Caracteriza a un príncipe que sea *mitis*, pero se la cita junto a la «justicia» y como una alternativa de ésta. Lo mismo ocurrirá en el tratado *de clementia* (I,20,2), en un pasaje en que se distinguen las acciones propias de la estricta justicia de las que corresponden a la clemencia.

Séneca, indudablemente, como dice T. Adam<sup>37</sup> asocia la «clemencia» con la «justicia, a la manera que el pensamiento griego relacionaba también esta última con la ἐπιείκεια y con la φιλανθρωπία».

Cuando escribe la parte conservada del libro II *de clementia*, Séneca tiene tanto interés en fijar con claridad el concepto, que alinea hasta tres definiciones distintas y, luego, en el capítulo siguiente, examina la relación de esta «clemencia», por así decir, imperial, con otras virtudes y vicios.

«Clemencia, dice, es el dominio (*temperantia*) de sí mismo cuando se ejerce la potestad de castigar; o la moderación del superior al establecer las penas contra el inferior... y también la inclinación a una moderación en la fijación del castigo». El filósofo no se decide a proponer otra,

<sup>37</sup> T. ADAM: *Clementia principis*, Stuttgart, 1970, p. 38.



aunque reconoce que se acerca a la verdad, «la indulgencia que perdona una parte de la pena merecida y debida».

A la «clemencia» se oponen, por un lado, no la «severidad», que también es virtud, sino la «crueldad». Por el otro, la compasión (en latín, *miserericordia*).

La *clementia* que el pensamiento estoico —al menos, el estoicismo de Séneca— recomienda al príncipe es racional. El modelo del «príncipe» es, otra vez en estos pocos capítulos del libro II *de clementia*, el sabio estoico. La clemencia consiste en pronunciarse considerando las circunstancias personales, sociales, políticas, etc.

La *clementia*, virtud propia del príncipe, es más perfecta que el perdón. El paralelismo entre el rey y el sabio tan reiteradamente expresado por Séneca, ennoblece la condición del soberano y, al mismo tiempo, sirve de iluminación y de guía para su conducta.

El filósofo hispano-romano se propuso en sus escritos unos objetivos universales, no limitados o circunscritos a una sola época y un solo lugar, aunque fuera tan espacioso como el imperio romano. Son el universo todo y la humanidad entera los que son regidos por un poder superior, que también es unitario. Séneca, con la cultura social de su tiempo, acepta la pluralidad de los dioses sea por simple tradición romana, sea como un lenguaje inteligible y aceptado entre sus contemporáneos para referirse a este otro universo donde reina la ley eterna (*Prou.*, 1,2) y cuyos habitantes, los dioses, se distinguen del sabio, o del hombre de bien (*bonus*), solamente en la limitación temporal de éste último (*Prou.*, 1,5).

Igual que el mundo universo no podría tenerse en pie —*stare*— sin algún *custos* que vigile el cumplimiento de las leyes de la naturaleza (ib. 1,2), así también es preciso que exista alguien que haga entre los hombres y para los asuntos humanos la función de los dioses (*uice deorum fungi*, (*Clem.* 1,2). Ese es el César.

Tras la filosofía política monárquica de Séneca se esconde, quizá inspirándola o sirviéndole de modelo, el monoteísmo estoico, compatible en un escritor como Séneca con el respeto a la *theologia ciuilis* del politeísmo histórico de Roma<sup>38</sup>.

Se han destacado las influencias de la religión y del monarquismo solar egipcio en el pensamiento de Séneca<sup>39</sup>, que había residido en Egipto durante gran parte de su juventud. Pero también opera en él, sin duda alguna, esta teología política a que acabo de referirme.

Sin embargo, en relación con la vida política romana, el escritor de Córdoba es un experimentado y responsable hombre de estado. Por eso,

<sup>38</sup> Tomo el término de Varrón, a través del *de ciuitate dei* de S. Agustín (VI,2-5).

<sup>39</sup> Pierre Grimal desarrolla en varios lugares de su importante libro (cf. n. 40) la influencia de la religión y, en general, de los cultos egipcios sobre la filosofía política en Roma, especialmente en el principado de Nerón.

sus razonamientos políticos más significativos se producen ante los problemas concretos y como fruto de la experiencia de la historia y, más especialmente, de la de las últimas generaciones romanas.

En el libro I «sobre la clemencia» proclama, como un deber ciudadano la lealtad al rey. De él dice que «es vínculo que une a las fuerzas del estado: el soplo vital que da aliento a millares de hombres, que se convertirían en carga para sí mismos o en botín de otros si se les privara del espíritu aquel que los gobierna». A continuación aduce Séneca un texto de Virgilio sobre las abejas, en las que ve un símbolo de lo que sucede entre los humanos, cuando una sociedad se queda descabezada: *rege incolumi mens omnibus una... amisso rupere fidem* (VERG. G. IV,212). «Una desgracia semejante sería el final de la paz romana, llevaría a la ruina toda la prosperidad de una nación tan grande. El pueblo romano se mantendrá alejado de ese grave peligro, mientras sepa soportar las riendas que lo sujetan. Si en algún momento o por algún acontecimiento, se quiebran y no es posible que se recompongan, la unidad y la estructura del mayor imperio del mundo saltarán en numerosos pedazos. Esta ciudad dejará de dominar el mundo, en el momento que deje de obedecer» (*Clem.* I,4). Unas líneas más abajo, en este mismo capítulo, Séneca concluye que no es posible separar el estado y el César, sin que se destruyan ambos.

De la experiencia política romana se deduce, a los ojos de Séneca, que la monarquía fundada por Augusto, no sólo es útil y honesta, sino necesaria para que el imperio subsista. *Honestum, utile, necessarium* son las tres cuestiones que los romanos han aprendido a plantearse, ya en las escuelas de retórica, como metodología para valorar una realidad o alcanzar conclusiones en un proceso deliberativo.

Hombre de su tiempo, de su patria y de su mundo, Séneca<sup>40</sup>, filósofo, escritor, estoico y romano, recorrió los senderos del pensamiento y de la acción política apoyado en la *experientia rerum*, o enseñanzas de la historia y en las técnicas de razonamiento y expresión adquiridas en virtud de una buena formación retórica. Todo ello inspirado por una

---

<sup>40</sup> Particular mención debo hacer de varios libros más o menos recientes, pero muy importantes, sobre Séneca, así como de los volúmenes del ANRW (*Aufstieg und Niedergang der Römischen Welt*) que tratan sobre el principado o monarquía de Augusto o sobre los dos Sénecas padre e hijo:

— P. GRIMAL: *Sénèque ou la conscience de l'Empire*, París, 1979.

— M. ROZELAAR: *Seneca. Eine Gesamtdarstellung*, Amsterdam, 1976.

— M. T. GRIFFIN: *Seneca. A Philosopher in Politics*, Oxford, 1976.

— V. SORESENSEN: *Seneca. The Humanist at the Court of Nero*. Canongate, 1984 (edición original danesa, 1976).

— *Seneca Tragicus*, ed. by A. J. BOYLE: *Ramus Essays on Senecan Drama*, Australia, 1983.

Los volúmenes de ANRW más frecuentemente consultados han sido II,1 (sobre el Principado, 1974); II,15 («Seneca iuriconsultus» por R. DULL: pp. 364-380), 1976; II,32,1 (FAIRWEATHER: «The Elder Seneca and Declamation», pp. 514-556), 1984; II,32,2 (S. Séneca, su persona y su obra), 1985.

filosofía política, como la estoica senecana, según la cual el «sabio» debía dedicar sus mejores esfuerzos a la acción pública, a la administración del estado y al ejercicio de los deberes ciudadanos (*Tranqu.*, 4,1), y para la que, como se ha dicho antes, el *optimus status rei publicae* se vería realizado *sub rege iusto*.

